

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARIA GENERAL****COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 30 de enero de 2009, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

«A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 23902, presentada por Mohamed Tannaz, con D.N.I. número P943795, con domicilio en calle Arroyo, 13, de Palomeque (Toledo), en relación con el proceso judicial número 118 de 2008 (procedimiento abreviado), seguido en el Juzgado Contencioso-Administrativo Decano de Toledo, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. número 1, del día 12), esta Comisión requirió al interesado/a con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 24 de noviembre de 2008 y fecha de publicación en el tablón del Ayuntamiento de 11 de noviembre de 2008 para que presentase ciertos documentos que entendía necesarios para estimar la solicitud, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que los aportase.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, y no haber aportado dichos documentos, esta Comisión acuerda por unanimidad desestimar la solicitud sin mas trámite, al no acreditar el solicitante que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita».

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 11 de febrero de 2009.—El Secretario, Javier Acitores Durán.

N.º I.-11522